



VISTOS: el recurso de apelación presentado por el señor José Luis Eca Fiestas; el Informe N° 000217-2026-OGRH-SG/MC y el Memorando N° 002767-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000828-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 0048121-2026 recibido el 9 de abril de 2026, el señor José Luis Eca Fiestas solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, el otorgamiento de los beneficios de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por el deceso de su señora madre ocurrido el 18 de marzo de 2026;

Que, a través de la Carta N° 000388-2026-OGRH-SG/MC, notificada el 15 de mayo de 2026, la Oficina General de Recursos Humanos remite al señor José Luis Eca Fiestas, la Resolución Directoral N° 000471-2026-OGRH-SG/MC, donde se reconoce el otorgamiento del beneficio de subsidio por fallecimiento por el deceso de su familiar directo, autorizándose a su favor el pago por el importe de un mil quinientos con 00/100 soles (S/. 1,500.00); asimismo, se desestima el reconocimiento y otorgamiento del beneficio del subsidio por gastos de sepelio requerido por el señor José Luis Eca Fiestas;

Que, con el Expediente N° 0072821-2026, recibido el 21 de mayo de 2026, el señor José Luis Eca Fiestas interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000471-2026-OGRH-SG/MC, señalando que el cálculo del beneficio de subsidio por fallecimiento debió realizarse conforme con los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; asimismo, adjunta documentación adicional con la finalidad de acreditar los gastos de sepelio asumidos por el fallecimiento de su señora madre, a fin que se le otorgue el beneficio de subsidio por gastos de sepelio;

Que, con el Informe N° 000217-2026-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite el recurso de apelación interpuesto por el señor José Luis Eca Fiestas contra la Resolución Directoral N° 000471-2026-OGRH-SG/MC;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 207.1 del artículo 207 del citado texto normativo;

Que, el artículo 211 del TUO de la LPAG, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de



quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la referida Ley;

Que, el recurso de apelación presentado por el administrado cumple con los requisitos exigidos por los precitados artículos 211 y 113 y ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 207.2 del artículo 207 del TUO de la LPAG, por lo que, corresponde su trámite y resolución respectiva;

Que, los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, disponen que el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor se otorga por un monto de dos remuneraciones totales; asimismo, el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, publicado el 27 de diciembre de 2019, se establecen reglas sobre los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 se define al subsidio por fallecimiento como *“el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres”*, y al subsidio por gastos de sepelio como *“el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos”*;

Que, los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, disponen lo siguiente: **“Subsidio por fallecimiento:** *La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles)”*, y **“Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** *La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder”*;

Que, conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú, la ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, y son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;



Que, asimismo, numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece como uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, al principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020, se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigencia; por lo que, en el presente caso, el monto a aplicarse por subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es el monto fijo de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles);

Que, respecto del subsidio por gastos de sepelio solicitado por el señor José Luis Eca Fiestas, la nueva documentación presentada por el recurrente a través de su recurso de apelación ha sido evaluada por la Oficina General de Recursos Humanos, en el marco de sus competencias, observándose en el Informe N° 000073-2026-OGRH-SG-ICD/MC que el administrado no acreditaría de manera fehaciente el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el cual exige la verificación de la documentación que sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo; al haberse encontrado observaciones respecto de dicha documentación que genera incertidumbre respecto de su relación con el fallecimiento ocurrido el 18 de marzo de 2026, lo que impide establecer de manera objetiva la vinculación entre los pagos realizados y el fallecimiento materia del procedimiento;

Que, por lo tanto, en el presente caso, del recurso de apelación se desprende que el señor José Luis Eca Fiestas no ha desvirtuado los argumentos de la Resolución Directoral N° 000471-2026-OGRH-SG/MC, respecto de su solicitud de pago de subsidios por fallecimiento y por sepelio conforme a los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, de acuerdo con el artículo 209 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese contexto, corresponde a la Secretaría General resolver el presente recurso de apelación como superior jerárquico que la Oficina General de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Luis Eca Fiestas contra la Resolución Directoral N° 000471-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Artículo 3.- Notificar al señor José Luis Eca Fiestas, y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL